

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 10908

Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente

Rad. 07-099050

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 24 de septiembre de 2007 con el N° 07-099050-00000-0000, la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., presentó la solicitud de patente de invención titulada "TRATAMIENTO DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS CON MENOR FUNCIÓN HEPÁTICA CON PALIPERIDONA".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto presentándose oposiciones por parte de las sociedades LAFRANCOL S.A. y GYNOPHARM S.A.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*

CUARTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia mediante Oficio N° 17451, notificado el 10 de noviembre de 2011, en forma equivocada requirió a la apoderada de la solicitante para que dentro del plazo de sesenta días se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas sobre la excepciones de patentabilidad de acuerdo con la exigencia del artículo 20 literal d) de la referida norma. Sin embargo, dicho requerimiento se efectuó sin tener en cuenta que previamente se había configurado la causal de

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 10908

Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente

Rad. 07-099050

abandono de la solicitud, por no haberse solicitado el examen de patentabilidad y no haberse cancelado la tasa establecida por este concepto, conforme lo dispone el artículo 44 anteriormente transcrito.

QUINTO: Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se infiere que es deber de la administración proceder a la revocatoria del Oficio N° 17451, notificado el 10 de noviembre de 2011 y en su lugar declarar el abandono de la solicitud de patente de invención contenida en el expediente de la referencia, teniendo en cuenta que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo, por lo que se considera abandonada en los términos del mencionado artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Oficio N° 17451, notificado el 10 de noviembre de 2011, proferido por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "TRATAMIENTO DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS CON MENOR FUNCIÓN HEPÁTICA CON PALIPERIDONA".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., al doctor Tito Noé Parra Murillo en su calidad de apoderado de la sociedad LAFRANCOL S.A. y a la doctora Cielo Ángela Peña Rodríguez, en su calidad de apoderada de la sociedad GYNOPHARM S.A., sociedades opositoras, o a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 10908

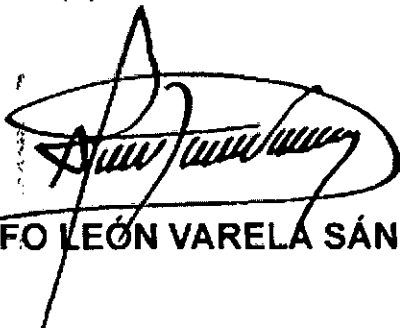
Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente

Rad. 07-099050

quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 Feb 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


ADOLFO LEÓN VARELA SÁNCHEZ

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 N° 86-53 Piso 6
Bogotá D.C.

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
Calle 108 N° 51 – 45.
Bogotá D.C.

Doctora
CIELO ÁNGELA PEÑA RODRÍGUEZ
Carrera 13 N° 119 – 95, Of. 10
Bogotá D.C.

Elaboró: Andres Casas Santofimio ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓